RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 356-2026-A-MDSS

San Sebastián, 26 de agosto de 2026.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS, de fecha 08 de junio de 2026, el Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 31019-2026, ingresado mediante C.U. n.° 31599, de fecha 17 de julio de 2026, el Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 31314-2026, ingresado mediante C.U. n.° 32301, de fecha 22 de julio de 2026, la Carta n.° 00694-2026, de fecha 04 de agosto de 2026, emitida por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe n.° 1115-2026-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 14 de agosto de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, la Carta n.° 00736-2026, de fecha 14 de agosto de 2026, emitida por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe n.° 1152-2026-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 20 de agosto de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, la Opinión Legal n.° 531-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV, de fecha 24 de agosto de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.° 30305, Ley que modifico los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".* En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS, de fecha 08 de junio de 2026, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO LA CARTA n.° 072-2023-GDE-MDSS/PPQ, de fecha 17 de noviembre de 2023 del Mg. Pablo Patiño Quispe - Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de San Sebastián; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL n.° 085-OGRD-2023-MDSS de fecha 24 de noviembre de 2023 del Ing. Edwin Bombilla Santander - Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Sebastián; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. ARTÍCULO TERCERO. – PONER, en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Económico y la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda; asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados. ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Procuraduría Publica Municipal, para los fines y acciones que correspondan; asimismo, mediante referido despacho se ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI la presente Resolución en cumplimiento a lo resuelto mediante Resolución n.° 0115-2026/SEL-INDECOPI, de fecha 13 de marzo de 2026 mediante la cual se confirmó la Resolución Final n.° 0007-2025/CEB-INDECOPI-CUS, de fecha 30 de julio de 2025, de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco. ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI representante legal de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L. con RUC n.° 20603505426, con nombre comercial "DISCOTECA

NEW RESTOBAR"; en su domicilio consignado ubicado en Urb. La Planicie, Av, Collasuyo D-27-28 A, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; y domicilio fiscal ubicado en la Calle Suecia n.° 397 del Cercado del Cusco, provincia y departamento del Cusco; de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley n.° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad. ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 27444, para dicho efecto la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización deberá REMITIR copia de los actuados a la oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, mediante el Secretario Técnico se realice las investigaciones administrativas correspondientes;

Que, mediante Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 31019-2026, ingresado mediante C.U. n.° 31599, de fecha 17 de julio de 2026, por el administrado Robbie Karlos Flores Callahui, quien solicita aclaración de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 143-2026-GM-MDSS y de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS, así como la suspensión de cualquier acto de ejecución derivado de dichas resoluciones hasta que se determine fehacientemente el sujeto pasivo de las mismas, bajo sanción de nulidad de pleno derecho;

Que, mediante Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 31314-2026, ingresado mediante C.U. n.° 32301, de fecha 22 de julio de 2026, por el administrado Robbie Karlos Flores Callahui, quien solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS, de fecha 08 de junio de 2026, alegando principalmente: Error en la determinación del sujeto, contradicción entre la motivación y la parte resolutiva, afectación del derecho de defensa, falta de motivación y supuesta vulneración del debido procedimiento. Asimismo, sostiene que la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS identifica en sus considerandos a Karlos Alan Flores Callahui, mientras que en su parte resolutiva se notifica a Robbie Karlos Flores Callahui;

Que, mediante Informe n.° 1115-2026-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 14 de agosto de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, quien remite la Carta n.° 00694-2026, de fecha 04 de agosto de 2026, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, quien concluye indicando que el pedido de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS, de fecha 08 de junio de 2026, debe ser declarado no al lugar en aplicación del numeral 206.2 del nuevo TUO de la Ley n.° 27444, sin perjuicio de lo cual se advierte que en aplicación del numeral 42.1 del nuevo TUO de la Ley n.° 27444, se verifica que la persona de Karlos Alan Flores Callahui actúa bajo la dirección y conocimiento de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L. en virtud de lo cual las menciones y notificaciones realizadas a Karlos Alan Flores Callahui resultan eficaces para todos los efectos respecto de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L;

Que, mediante Informe n.° 1152-2026-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 20 de agosto de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, quien remite la Carta n.° 00736-2026, de fecha 14 de agosto de 2026, emitida por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, quien concluye indicando que corresponde acumular el pedido de aclaración formulado mediante Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 31019-2026, al pedido de nulidad presentado mediante Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 31314-2026, ya que plantea cuestionamientos de puro derecho contra la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS, dentro del marco de sus competencias;

SOBRE LA ACUMULACION DE AMBOS PEDIDOS

Que, el artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS), establece que la autoridad responsable de la

instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, de la revisión de los dos documentos formulados por el recurrente Robbie Karlos Flores Callahui y atendiendo a la naturaleza conexa de sus petitorios se verifica que éstos no confrontan intereses incompatibles, por el contrario, comparten el mismo contenido, es así que existe una conexión objetiva y directa entre ambos procedimientos, dado que han sido promovidos por el mismo administrado y se encuentran vinculados a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS. Es así que la nulidad cuestiona la identificación de los sujetos mencionados en dicha resolución y la aclaración solicita precisamente determinar el alcance de dicha identificación; y la suspensión se solicita como consecuencia de los cuestionamientos formulados contra la misma resolución. POR TANTO, RESULTA JURÍDICAMENTE CONVENIENTE Y PROCEDENTE ACUMULAR AMBOS PROCEDIMIENTOS, A FIN DE QUE SEAN RESUELTOS EN UN ÚNICO ACTO ADMINISTRATIVO Y SE EVITEN PRONUNCIAMIENTOS CONTRADICTORIOS;

SOBRE LA NATURALEZA DEL PEDIDO DE NULIDAD

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley n.° 27444 establece como causales de nulidad, entre otras, la contravención a la Constitución, las leyes o normas reglamentarias y el defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo los supuestos de conservación previstos en el artículo 14°. A su vez, el artículo 11° establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan mediante los recursos administrativos previstos por la Ley. Sin perjuicio de la denominación utilizada por el administrado "nulidad de oficio", corresponde que la Administración atienda la pretensión atendiendo a su contenido material, en aplicación del principio de informalismo, siempre que ello no afecte derechos de terceros ni el interés público. En consecuencia, corresponde analizar el fondo del cuestionamiento formulado;

SOBRE LA SUPUESTA INDEBIDA DETERMINACIÓN DEL SUJETO

Que, el administrado sostiene que existe una contradicción porque la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS menciona a Karlos Alan Flores Callahui en su parte considerativa, mientras que en su artículo quinto identifica a Robbie Karlos Flores Callahui como representante legal de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L;

Que, el argumento del administrado referido a una supuesta indebida determinación del sujeto no puede ser analizado únicamente a partir de la diferencia nominal existente entre "Karlos Alan Flores Callahui" y "Robbie Karlos Flores Callahui", sino que debe atenderse al origen y contenido de las actuaciones administrativas que posteriormente fueron dejadas sin efecto mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS. En ese sentido, se encuentra acreditado que la Carta n.° 072-2023-GDE-MDSS/PPQ, fue dirigida al señor Karlos Alan Flores Callahui porque fue dicha persona quien presentó el Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 005806, que dio origen al C.U n.° 35683, de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante el cual solicitó la Inspección Técnica en Defensa Civil para la obtención de la licencia de funcionamiento del establecimiento correspondiente a ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L. Por tanto, la administración, al emitir la Carta n.° 072-2023-GDE-MDSS/PPQ, identificó como destinatario a la persona que había presentado el documento que dio inicio a dicha actuación administrativa, POR LO QUE NO SE ADVIERTE QUE LA IDENTIFICACIÓN DE KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI HAYA OBEDECIDO A UN ERROR MATERIAL, CONFUSIÓN O ACTUACIÓN ARBITRARIA DE LA ADMINISTRACIÓN;

Que, no existe contradicción jurídica por el solo hecho de que en los antecedentes de la Resolución n.° 148-2026-GM-MDSS aparezca Karlos Alan Flores Callahui y en su parte resolutiva se notifique a Robbie Karlos Flores Callahui. Por tanto ello obedece a que ambos nombres aparecen vinculados a actuaciones

diferentes: Karlos Alan Flores Callahui es la persona que presentó el Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 005806, dando origen al C.U n.° 35683, actuación que posteriormente derivó en la emisión de la Carta n.° 072-2023-GDE-MDSS/PPQ, mientras que Robbie Karlos Flores Callahui es identificado en la Resolución n.° 148-2026-GM-MDSS en su condición de representante legal de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L., a quien corresponde comunicar el acto administrativo que deja sin efecto las actuaciones administrativas previamente emitidas. Por tanto, NO EXISTE UNA INCONGRUENCIA INSUBSANABLE ENTRE LA MOTIVACIÓN Y LA PARTE RESOLUTIVA, pues cada referencia personal responde a una circunstancia jurídica y procedimental distinta;

LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL n.° 148-2026-GM-MDSS NO IMPONE UNA SANCIÓN A ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI

Que, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS NO SANCIONA A ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI, tampoco le impone una multa, clausura, obligación de hacer, obligación de no hacer o medida correctiva personal. Los artículos primero y segundo se limitan a: Dejar sin efecto la Carta n.° 072-2023-GDE-MDSS/PPQ y la Carta Notarial n.° 085-OGRD-2023-MDSS, LA NOTIFICACIÓN A ROBBIE KARLOS SE REALIZA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L. Por ello, no resulta jurídicamente correcto afirmar que la Municipalidad haya impuesto a Robbie Karlos una consecuencia jurídica personal sustentada en actuaciones realizadas respecto de Karlos Alan Flores Callahui;

SOBRE LA ALEGADA INDEFENSIÓN

Que, el administrado sostiene que existe una vulneración del derecho de defensa porque la motivación se referiría a una persona y la decisión a otra. Al respecto debemos señalar que no se configura una afectación material al derecho de defensa, toda vez que la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS no impone sanción ni consecuencia desfavorable al señor Robbie Karlos Flores Callahui derivada de actuaciones atribuidas al señor Karlos Alan Flores Callahui. Por el contrario, la resolución tiene por objeto DEJAR SIN EFECTO LAS CARTAS n.° 072-2023-GDE-MDSS/PPQ y n.° 085-OGRD-2023-MDSS, precisamente por haberse determinado que las restricciones contenidas en dichas actuaciones constituían la materialización de una barrera burocrática ilegal. Asimismo, la referencia a Karlos Alan Flores Callahui se encuentra objetivamente explicada por el hecho de que FUE DICHA PERSONA QUIEN PRESENTÓ EL Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 005806 QUE DIO ORIGEN AL C.U n.° 35683, mientras que la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS a Robbie Karlos Flores Callahui responde a su condición de representante legal de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L. POR TANTO, NO SE APRECIA UNA SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN MATERIAL, MÁS AÚN, LA PROPIA CONDUCTA POSTERIOR DEL ADMINISTRADO DEMUESTRA QUE PUDO IDENTIFICAR EL ACTO, CONOCER SU CONTENIDO Y EJERCER SUS DERECHOS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN;

SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que, aun en el supuesto de que se considerara que existe una discrepancia nominal en la resolución, ello no conduce automáticamente a la nulidad, por cuanto el artículo 14.1 del TUO de la Ley n.° 27444 establece que cuando el vicio no sea trascendente prevalece la conservación del acto y procede su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, el numeral 14.2.1 considera expresamente como vicio no trascendente: el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. Asimismo, el numeral 14.2.4 contempla aquellos casos en los que se pueda concluir indudablemente que el acto habría tenido el mismo contenido de no haberse producido el vicio. En este caso, aun admitiendo la

existencia de una discrepancia en la identificación nominal, la decisión administrativa habría sido exactamente la misma, pues su objeto era dejar sin efecto las Cartas n.° 072-2023 y n.° 085-2023, en cumplimiento del mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal. Por tanto, no existe un vicio trascendente que justifique la nulidad;

SOBRE LA ACLARACIÓN SOLICITADA

Que, el administrado solicita que se aclare la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS, sosteniendo que existiría una contradicción entre la identificación del señor Karlos Alan Flores Callahui en la parte considerativa y la identificación del señor Robbie Karlos Flores Callahui en la parte resolutiva, en su condición de representante legal de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L. Al respecto, corresponde señalar que la referida diferencia nominal no constituye una contradicción sustancial de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS, toda vez que las referencias a ambas personas responden a actuaciones y circunstancias jurídicas diferenciadas dentro del expediente administrativo. En efecto, respecto del señor Karlos Alan Flores Callahui, de la documentación obrante en el expediente se advierte que fue dicha persona quien presentó el Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 005806, que dio origen al C.U n.° 35683, de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante el cual solicitó la Inspección Técnica en Defensa Civil para la obtención de la licencia de funcionamiento del establecimiento vinculado a ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L. En virtud de dicha actuación administrativa se emitió posteriormente la Carta n.° 072-2023-GDE-MDSS/PPQ, de fecha 17 de noviembre de 2023, dirigida al señor Karlos Alan Flores Callahui. Por consiguiente, la referencia a dicha persona en los antecedentes y parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS responde a la necesidad de identificar correctamente la actuación administrativa que dio origen a la carta que posteriormente fue dejada sin efecto. Por otro lado, el señor Robbie Karlos Flores Callahui es identificado en la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS en su condición de representante legal de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L., disponiéndose que se le notifique el referido acto administrativo en dicha calidad. En consecuencia, la Resolución n.° 148-2026-GM-MDSS no identifica a Karlos Alan Flores Callahui y a Robbie Karlos Flores Callahui como una misma persona, ni atribuye a uno las actuaciones personales del otro. La referencia a cada uno responde al contexto específico en el que intervino dentro de las actuaciones administrativas materia de pronunciamiento. Asimismo, debe precisarse que la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS no impone sanción, multa, medida correctiva ni obligación personal alguna al señor Robbie Karlos Flores Callahui, sino que dispone dejar sin efecto determinadas actuaciones administrativas previamente emitidas y comunicar dicha decisión al representante legal de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L;

Que, en ese sentido, corresponde absolver la solicitud de aclaración, precisando que: a) La referencia a Karlos Alan Flores Callahui corresponde a la persona que presentó el Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 005806 y respecto de quien se generó la actuación administrativa que dio lugar a la Carta n.° 072-2023-GDE-MDSS/PPQ. b) La referencia a Robbie Karlos Flores Callahui corresponde a su condición de representante legal de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L., a quien se notificó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS. ESTA ACLARACIÓN NO MODIFICA EL CONTENIDO, OBJETO NI SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL n.° 148-2026-GM-MDSS, SINO QUE ÚNICAMENTE PRECISA EL ALCANCE DE LAS REFERENCIAS PERSONALES CONTENIDAS EN ELLA;

SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Que, el administrado solicita la suspensión de cualquier acto de ejecución derivado de las Resoluciones n.° 143-2026 y n.° 148-2026. El artículo 216 del TUO de la Ley n.° 27444 establece que la interposición de un recurso no suspende por sí misma la ejecución del acto. La suspensión

procede cuando: a) la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación; o b) se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente. Además, la autoridad debe ponderar razonadamente el perjuicio que la suspensión ocasionaría al interés público o terceros frente al perjuicio que la eficacia inmediata ocasionaría al recurrente. En el presente caso no concurre ninguno de dichos supuestos, porque no se ha acreditado un perjuicio de imposible o difícil reparación y porque del análisis efectuado no se aprecia objetivamente un vicio de nulidad trascendente en la Resolución de Gerencia Municipal n. ° 148-2026. Finalmente, debe considerarse que la Resolución antes mencionada FUE EMITIDA PRECISAMENTE PARA CUMPLIR EL MANDATO DE INAPLICACIÓN DE LA BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL DETERMINADO POR EL INDECOPI. La propia resolución municipal deja constancia de que el INDECOPI requirió información sobre el cumplimiento del mandato y que las áreas municipales solicitaron dejar sin efecto las cartas involucradas;

Que, el Decreto Legislativo n.° 1256 establece que el incumplimiento de los mandatos de inaplicación puede generar responsabilidad para los funcionarios o servidores públicos. Por tanto, SUSPENDER LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL n.° 148-2026-GM-MDSS SIN EXISTIR UN VICIO TRASCENDENTE PODRÍA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO DEL INDECOPI. POR TANTO, CORRESPONDE DESESTIMAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN;

Que, mediante Opinión Legal n.° 531-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV, de fecha 24 de agosto de 2026, de emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina 3.1 que se debe declarar procedente la acumulación del Expediente Administrativo C.U n.° 31599, de fecha de fecha 17 de julio de 2026, sobre solicitud de aclaración de Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS y el Expediente Administrativo C.U n.° 32301, de fecha 22 de julio de 2026 sobre solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS, ambos presentados por ENTERTAIMEN GROUP EIRL, con RUC n.° 20603505426 representado por ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI, a razón de que contienen pretensiones conexas que se justifican con los mismos fundamentos; con la finalidad de procurar realizar el menor número de actos procesales en resguardo del principio de celeridad. 3.2 declarar infundada la solicitud de nulidad formulada contra la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS, al no haberse acreditado la existencia de un vicio trascendente comprendido en el artículo 10° del TUO de la Ley n.° 27444. 3.3 absolver la solicitud de aclaración formulada por ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L., representada por el señor ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI, respecto de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS, precisando que la referencia al señor KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI corresponde a la persona que presentó el FUT n.° 005806, que dio origen al C.U n.° 35683, de fecha 13 de noviembre de 2023, y a la posterior emisión de la Carta n.° 072-2023-GDE-MDSS/PPQ; mientras que la referencia al señor ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI corresponde a su condición de representante legal de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L., a quien se dispuso notificar la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS. 3.4 declarar no ha lugar a la solicitud de suspensión de los efectos o ejecución de la Resolución n.° 148-2026-GM-MDSS, al no concurrir los presupuestos establecidos por el artículo 216 del TUO de la Ley n.° 27444. 3.5 MANTENER VIGENTE la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS en todos sus extremos;

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo 43° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la acumulación del Expediente Administrativo C.U n.° 31599, de fecha 31599 sobre solicitud de aclaración de Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS y Expediente Administrativo C.U n.° 32301, de fecha 22 de julio de 2026, sobre solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS, ambos presentados por

ENTERTAIMEN GROUP EIRL, con RUC n.° 20603505426 representado por ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI, a razón de que contienen pretensiones conexas que se justifican con los mismos fundamentos y con la finalidad de procurar realizar el menor número de actos procesales en resguardo del principio de celeridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA, la solicitud de nulidad formulada contra la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS, al no haberse acreditado la existencia de un vicio trascendente comprendido en el artículo 10° del TUO de la Ley n.° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ABSOLVER, la solicitud de aclaración formulada por ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L., representada por el señor ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI, respecto de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS, precisando que la referencia al señor KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI corresponde a la persona que presentó el FUT n.° 005806, que dio origen al CU n.° 35683, de fecha 13 de noviembre de 2023, y a la posterior emisión de la Carta n.° 072-2023-GDE-MDSS/PPQ; mientras que la referencia al señor ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI corresponde a su condición de representante legal de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L., a quien se dispuso notificar la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR NO HA LUGAR, la solicitud de suspensión de los efectos o ejecución de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS, al no concurrir los presupuestos establecidos por el artículo 216° del TUO de la Ley n.° 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- MANTENER VIGENTE, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2026-GM-MDSS en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo y sus antecedentes al representante legal de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L., con RUC n.° 20603505426 representado por el señor ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, y demás áreas correspondientes, la ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.° 27444, Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Abog. Driegel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL Y TRAMITE DOCUMENTARIO